JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: **ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **OMAR NARCISO BENAVIDES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACIÓN No.: **76001-41-05-004-2019-00215-00**

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte demandante, donde comunica al despacho, que desiste de las pretensiones de la demanda en razón a que no desea continuar con el proceso, se impone resolver la solicitud, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. dispone:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…".

Así las cosas, el desistimiento de la acción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, que debe ser interpuesta antes de proferir sentencia, y cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.

Por tanto, advirtiendo que la solicitud se realiza dentro del término procesal pertinente, se accede a lo peticionado advirtiendo a la parte demandante que la presente decisión tiene efecto de cosa juzgada, sin embargo, no se impondrá sanción en costas.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

1. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por OMAR NARCISO BENAVIDES contra LA ADMINISTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión al trámite laboral, esta providencia tiene efectos de cosa juzgada.

3. **SIN CONDENA COSTAS**.

4. **ARCHIVAR** el presente asunto, haciendo las respectivas anotaciones en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ORLADO TELLO OREJUELA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00634 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en la entidad bancaria, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, limítese la medida a la suma de $200.000 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $100.000 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: TERESA DE JESUS MARTINEZ DIAZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2016 00963 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BBVA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, limítese la medida a la suma de $2.237.046 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $150.000 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BBVA, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($2.237.046) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: OMAR QUIGUA ARIAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00514 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, limítese la medida a la suma de $800.000 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $400.000 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JORGE ELIECER GARCIA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2013 00736 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se ordenará el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **COLPENSIONES** posea en las entidades bancarias, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, limítese la medida a la suma de $866.014 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $396.014 M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea en la entidad bancaria, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA Y BBVA, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.

TERCERO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS ($866.014) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JUAN EMILIANO JORDAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2013 00252 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 871 del 1 de abril de 2014, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Limítese la medida a la suma de $3.710.978,02 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $164.327 M/CTE.

SEGUNDO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($3.710.978,02) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JORGE ERASMO ZUÑIGA OLIVEROS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2015 00088 00

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 1674 del 10 de junio de 2015, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS Y BANCOLOMBIA,** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Limítese la medida a la suma de $5.390.971 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $350.000 M/CTE.

SEGUNDO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($5.390.971) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: JESUS ELIAS GARCIA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2014 00739 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 1733 del 1 de julio de 2015, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA,** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Limítese la medida a la suma de $41.510 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $10.000 M/CTE.

SEGUNDO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($41.510) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ARTURO VELEZ BONILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2014 00413 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho dentro del proceso ejecutivo, no fue objetada por lo que se impartirá su aprobación.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $35.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali,10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: GINES JOSE ESTUPIÑAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 008 2014 00672 00

Santiago de Cali, 9 de julio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por aprobar las costas y por librar el oficio de embargo a la entidad bancaria dispuesta mediante auto No. 535 del 3 de febrero de 2015, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante sentencia judicial, se oficiará a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO DAVIVIENDA,** para que proceda ordenar el embargo y secuestro de las cuentas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Limítese la medida a la suma de $19.723.663 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso, por la suma de $1.000.000 M/CTE.

SEGUNDO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETENCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($19.723.663) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 julio de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO